

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas del día catorce de septiembre de dos mil dieciocho.

Por recibida el memorándum con referencia SG-ER-189-2018 de fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, junto con 4 folios útiles, suscrito por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual informa que:

- “a) Que la fecha del acta de sesión de Corte Plena señalada por el solicitante en su requerimiento, no corresponde al tema antes referido, por lo que se informa que la fecha correcta es la del día 12/6/2018 y no 12/7/2018, como se plasmó en la solicitud.
- b) En razón de lo anterior, remito copia certificada del acta de la sesión de Corte Plena de fecha 12/6/2018.
- c) Finalmente, con respecto al acta de dicha sesión, la misma se encuentra a disposición del público, la cual puede ser consultada e impresa, en la página web de esta Corte...” (sic).

Considerando:

I. 1. Que en fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, solicitó:

“Copia certificada del acta de Corte Plena de C.S.J. de fecha 12 de julio 2018 en la cual se ordena remitir el caso del señor Nayib Armando Bukele Ortiz a la FGR por evasión de impuestos” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/3268/RAdmisión/1207/2018(3), de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a la Secretaria General de esta Corte, a través de memorándum con referencia UAIP/3268/1472/2018(3), de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho y recibido en dicha dependencia ese mismo día.


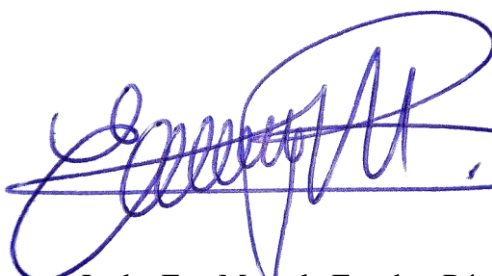
II. Ahora bien, tomando en cuenta que la Secretaria General de esta Corte ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante

procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* al ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx el memorándum con referencia SG-ER-189-2018 de fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, firmado por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia,

2. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.